



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

00002056

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

LICENCIADA PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO, Comisionada Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en términos de los artículos 17, fracción III, párrafos tercero, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 27, 32 y 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura a la iniciativa de decreto que autorice enajenar mediante subasta pública de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública dos vehículos oficiales propiedad de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110 y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establecen que el patrimonio del Estado se compone, entre otros, de los bienes del dominio privado, que su administración deberá efectuarse con eficiencia, eficacia, honradez, y que las enajenaciones de toda clase de bienes se realicen y adjudiquen de manera que se garanticen las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previa autorización del Congreso Local.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

La Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su numeral 32 dispone que los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido de las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para lo anterior, debe realizarse un dictamen expedido por perito registrado, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio.

Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Desincorporación de Bienes por Enajenación o Baja de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, tiene, de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, entre otras facultades, la de, en el caso, adoptar por unanimidad la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, por lo que en la sesión del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, autorizó la desincorporación, baja y enajenación de vehículos oficiales que dejaron de tener utilidad para la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Los cuales se presentan para baja debido a que por las condiciones de deterioro en que se encuentran ya no es factible seguirlos destinando para prestar el servicio a que estaban destinados, aunando a lo incosteable de su reparación.

Lo anterior, se corroboró de una minuciosa revisión técnica de las unidades oficiales que se localizan en las instalaciones de la Comisión, bajo resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, se confirmó que los dos vehículos automotores no pueden ser considerados prioritarios para la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, debido a que para repararlos y ponerlos en



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

funcionamiento el costo de la reparación sería excesivo e incosteable, pues la mayoría de los bienes se encuentran en malas condiciones físicas y mecánicas.

Consecuentemente y, para el efecto de cumplir con el artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, anexo a este decreto lo siguiente:

- a) Las facturas de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.
- b) Los avalúos de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. Mismo que cuenta con una antigüedad no mayor de tres meses y que fue expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.
- c) La copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.
- d) La certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor cultural, arqueológico y artístico y no forman parte del patrimonio histórico y artístico, expedido por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado.
- e) La certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico, ni tienen ningún valor arqueológico, expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- f) Las fotografías recientes de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

g) La copia certificada del acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Desincorporación de Bienes por Enajenación o Baja de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en donde se aprobó por unanimidad, la venta de los bienes muebles; así como la indicación del destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

Por lo anterior expuesto, se solicita a esa Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, autorice el siguiente.

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para enajenar mediante subasta pública un total de dos vehículos oficiales, los cuales tienen las siguientes características:

No	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Año	Serie Motor
1	Automóvil Altima	Nissan	Mod. 2000	1N4DL01A5YC197361	2000	KA24445650
2	Camioneta Odyssey	Honda	Mod. 2001	2HKRL18531H900061	2001	J35A13017360

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La subasta pública deberá ser realizada a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Desincorporación de Bienes por Enajenación o Baja de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, donde deberá buscar el procedimiento de enajenación por subasta más práctico y que convenga a los intereses de la Comisión Estatal de



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Garantía de Acceso a la Información Pública, que garantice claridad y transparencia, procedimiento que se deberá informar cuando menos con diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, mediante dos publicaciones, en días consecutivos, en los dos diarios de mayor circulación en el Estado, indicando los bienes, el lugar, la fecha y hora de la subasta de los mismos. El proceso de la subasta pública se llevará a cabo con la supervisión y vigilancia de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Desincorporación de Bienes por Enajenación o Baja de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública deberá ajustarse a la normatividad estatal respectiva y a las condiciones mejores que convenga a los intereses de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en cuanto a precio, calidad y eficiencia en la realización de la enajenación.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por conducto de su presidente, deberá informar al Congreso del Estado el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de dos bienes muebles, además del valor de cada una de las unidades que serán puestas en subasta y que se encuentran señaladas en el artículo primero del presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, deberá de utilizar los recursos obtenidos por la venta de vehículos descritos en el artículo 1º, en materia de capacitación.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**ARTÍCULO SEXTO.** Los gastos técnicos y administrativos o de cualquier otro sin importar su naturaleza, correrán a cargo de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública para que en términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en los contratos de compra venta, observando los lineamientos de este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Una vez concluido el procedimiento de la subasta pública, y en caso que alguna unidad no hayan sido enajenadas, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Desincorporación de Bienes por Enajenación o Baja de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública deberá dictar el procedimiento a seguir de conformidad a sus propios ordenamientos considerando el precio base de avalúo actual.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**ATENTAMENTE**

**LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO**

**COMISIONADA PRESIDENTE DE LA CEGAIP Y PRESIDENTE DE COMITÉ DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DESINCORPORACIÓN DE  
BIENES POR ENAJENACIÓN O BAJA**

**00002053**